



## **AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE AYODAR (CASTELLÓN)**

Plaza Salvador Segarra, 14 – C.P.: 12225 – CIF: P-1206400 B – Tel. 964618034  
y Fax. 964618085 . Correo Electrónico [fuentes\\_ayt@gva.es](mailto:fuentes_ayt@gva.es)

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES**

( B.O.P. Núm 21 del 18 de febrero de 2010)

**Artículo 1.-** Fundamento legal. Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA por PISCINAS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: piscinas, previsto en la letra (o) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL). En definitiva, por el uso de las instalaciones deportivas: piscinas municipales.

**Artículo 3. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria, que soliciten o resulten ser beneficiarias o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

**Artículo 4. Obligados al pago.**

Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas, las asociaciones y entidades que hagan uso de las instalaciones deportivas.

**Artículo 5.- Cuota tributaria.**

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la cantidad fija señalada al efecto:

Tarifas por la utilización de piscinas:

- a) Adultos: de 14 años en adelante:
  - a.1) Entrada personal e intransferible 2,40 euros/día.
- b) Niños: Entre 4 y 13 años incluidos:
  - b.1) Entrada personal e intransferible: 1,00 euro/día.
- c) Hasta 3 años gratuito.

- d) Bonos Empadronados Mensual: 14'00 euros.
- e) Bonos no Empadronados: 18'00 euros.

El pago de estas tarifas de derecho a utilizar la piscina municipal, sus instalaciones y sus vestuarios.

**Artículo 6.-** Incremento anual del Índice de Precio al consumo.  
Anualmente, el precio establecido en esta ordenanza podrá incrementarse mediante la aplicación del IPC interanual mercado por el Instituto Nacional de Estadística en el mes de noviembre, mediante el correspondiente acuerdo plenario.

**Artículo 7.-Horario.**

De 11:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo, durante los meses de julio y agosto.

**Artículo 8.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

**Artículo 9. Devengo.**

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. La obligación de introducir nacerá en el momento en que se inicie la utilización de las instalaciones municipales.

**Artículo 10.-Declaración e ingreso.**

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. La recaudación de las tarifas se efectuará del siguiente modo:

- Si se trata de entradas, mediante ingreso directo en el recinto deportivo, simultáneamente con la utilización de las instalaciones, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso. Si se trata de abonos, igualmente, o en las oficinas del Ayuntamiento en días y horas de oficina.

3. Posteriormente se efectuarán las liquidaciones pertinentes de los ingresos realizados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora.

**Artículo 11.- Infracciones y sanciones.**

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

**Artículo 12. Vigencia.**

La presente ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 18 de diciembre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir de la entrada en servicio de las piscinas municipales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.